

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Viuda é hijos de Minon á 90 rs. el año, 30 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertaran á medio real linea para los suscritores, y un real linea para los que no lo sean.

PARTE OFICIAL.

(GACETA DEL 19 DE MAYO NUM. 120.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: en vista de las reclamaciones hechas por algunas corporaciones, labradores y ganaderos de las provincias fronterizas con motivo de las dificultades que se les presentan para cumplir, en todas sus partes, lo dispuesto en Real orden de 1.º de Octubre último, respecto al empadronamiento y marca de los ganados estantes en la zona de tres leguas, mandada designar por la misma soberana disposición; y teniendo presentes las consultas que los Administradores de las Aduanas á quienes compete su ejecución han elevado con el objeto de aclarar por cuenta de quien deben suplirse los gastos que origine el marcar á fuego los ganados; la Reina (Q. D. G.), después de haber oído el parecer de la Asesoría general de este Ministerio, el de la seccion de Hacienda del Consejo Real y el de ese Centro directivo, ha tenido por conveniente dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Es potestativo para los dueños de ganados existentes en la zona, llevarlos á la Administracion de Aduanas más próxima ó exigir que pase un delegado de la Administracion á practicar la operacion de la marca en los puntos donde aquellos se encuentren pastando, y para ello deberán antes ponerse de acuerdo con el Administrador respectivo, quien

designará el día, estableciendo un turno rigoroso, y comisionará al efecto, en el último caso, á uno ó dos individuos del resguardo, que elegirá entre los que le merezcan mas confianza, de los que compongan el destacamento mas inmediato.

Segunda. Cuando la operacion haya de practicarse en las majadas ó dehesas, y los dueños no quieran verificarla por sí ó por sus dependientes, el Administrador nombrará al Veterinario de la Aduana para que pase al sitio designado en union con los delegados de aquella; y en este caso tendrá dicho funcionario derecho á que se le abone un real por cabeza de ganado caballar y vacuno, y 10 reales por cada ciento del lanar ó de cerda, como retribucion de su trabajo, y para los gastos que ocasione la operacion.

Las sumas que el Veterinario devengue deberán satisfacerse por cuenta de la Administracion con cargo al art. 4.º, capítulo 22, seccion primera del presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Tercera. Cuando la operacion de marcar se practique en las mismas Aduanas, procurarán los Administradores y los dueños ponerse previamente de acuerdo, para que los ganados no se aglomeren sin necesidad, ni se detenga cada rebaño mas que el tiempo necesario. En este caso serán de cuenta de la Administracion tambien los gastos de la marca, á cuyo fin los respectivos Administradores tomarán nota del carbon y de-

mas utensilios necesarios, remitiendo la cuenta documentada, para que, aprobada, se acuerde su abono.

Cuarta. Todos los Administradores manifestarán desde luego á esa Direccion general, en el plazo mas breve posible, y sin perjuicio de empezar ó continuar las operaciones, qué número de cabezas de ganado han de marcarse aproximadamente en sus distritos, los puntos donde ha de practicarse, y en cuántos á la vez podrá llevarse á cabo, á fin de poner la remesa de nuevos sellos á aquellas Administraciones donde se conceptúe mas necesario.

Y quinta. Todos los sellos inutilizados se devolverán inmediatamente por los Administradores á esa Direccion general, para que se renueven en caso necesario.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1858. Ocaña.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

(GACETA DEL 21 DE MAYO NUM. 141.)

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Artillería é Infantería de Marina.

Excmo. Sr.: En atencion á la escasez de pretendientes á las plazas de artilleros-alumnos de la escuela de Condestables que hasta ahora se han presentado en el departamento de Cádiz, al cual estaba únicamente concretada la admission de los mismos, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo pro-

puesto por el Director de Artillería é Infantería de Marina, se ha dignado resolver que la admission de los expresados artilleros-alumnos pueda hacerse tambien en los departamentos de Ferrol y Cartagena, observándose para ello las reglas siguientes:

1.ª Los paisanos que aspiren á ingresar en la escuela de Condestables establecida en el departamento de Cádiz y se hallen en los de Ferrol y Cartagena, dirigirán sus solicitudes, acreditando su legitimidad, cantidad y honradez á los respectivos Comandantes de Artillería establecidos en los mismos, quienes dispondrán sean reconocidos y tallados, al tenor de lo dispuesto en el art. 22 del reglamento.

2.ª El examen de que trata el art. 23 se verificará por la Junta facultativa del Estado Mayor de Artillería de la Armada del referido departamento; pero en caso de no estar esta completa, el Comandante de Artillería lo pondrá en conocimiento del Capitan general, quien nombrará en este caso los Oficiales subalternos del Cuerpo general de la Armada que sean precisos para completar el número de tres Jueces de que precisamente ha de constar la Junta de exámenes: esta Junta será presidida por el Comandante de Artillería, siempre que sea de la clase de Jefes, pues de lo contrario lo será por el Oficial mas antiguo, haciendo el mas moderno de Secretario de la misma.

3.^a Todos los pretendientes que hayan satisfecho los requisitos señalados en el art. 22 ya citado serán examinados de las materias que se fijan en el 23, eligiendo de entre los que resulten aprobados el número que deba admitirse, observándose en la elección cuanto sobre el particular establece el art. 26 del reglamento.

4.^a Después de verificados los exámenes, el Secretario de la Junta extenderá tres actas, de las cuales una será remitida por el Comandante de Artillería al Capitán general; otra al Gefe del Estado Mayor, y la restante quedará obrando en la Comandancia. Estas actas, si bien deben comprender á todos los individuos que han sido aprobados, especificarán quiénes son los que deben cubrir las vacantes que haya, según noticia que de ello tendrá el Comandante de Artillería.

5.^a Tan luego como el Capitán general reciba el acta de examen, dispondrá al Ordenador del departamento se sienta plaza de artilleros-álumnos á todos los individuos clasificados para ello por la Junta de exámenes, haciéndoles el abono de sus haberes desde la fecha en que han sido examinados.

6.^a Los Capitanes generales dispondrán que los artilleros-álumnos admitidos sean transportados por cuenta del Estado al departamento de Cádiz, procurando lo verifiquen en los meses de Junio y Diciembre, á fin de que se hallen en la Escuela en los primeros días de los siguientes de Julio y Enero, épocas en que empiezan los cursos.

7.^a Los Comandantes de Artillería de Ferrol y Cartagena pondrán en conocimiento del Gefe del cuerpo, con la posible anticipación, el número de pretendientes que se hayan presentado, para que este Gefe, en vista de las vacantes que haya y de las que puedan cubrirse en el departamento de Cádiz, ordene á aquellos el número máximo que deberán admitir, cuidando se halle este en proporción con el de pretendientes en cada departamento.

8.^a Los individuos que habiendo sido aprobados en el examen no les tocase entrar en la Escuela, por ser mayor el número de aquellos que el de plazas que deban cubrirse en un semestre, tendrán opción á cubrir las primeras vacantes que ocurran en el inmediato, sin otro requisito que la rectificación del reconocimiento de utilidad y robustez.

Es asimismo la voluntad de S. M. que V. E. dé la mayor publicidad posible á esta su soberana determinación en toda la comprensión de ese departamento, haciendo se publique además en el *Boletín oficial* de esa provincia, á cuyo efecto, así lo solicitará V. E. del Gobernador civil de la misma.

Dígoles á V. E. de Real orden para los efectos de su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1858.—Quesada.—Sr. Capitán general del departamento de...

Artículos del reglamento de la Escuela de Condestables que se citan en la Real orden de 19 de Mayo de 1858.

Art. 21. Las plazas de artilleros-álumnos de la escuela serán cubiertas de dos modos:

1.^o Por los cabos de infantería de Marina.

2.^o Por los paisanos que lo soliciten, acreditando en debida forma su legitimidad y calidad honrada, con tal que se hallen precisamente comprendidos en la edad de 17 á 20 años, debiendo además tener buena presencia y la talla de Ordenanza.

Art. 22. Los paisanos que soliciten y obtengan gracia de artilleros-álumnos serán reconocidos y tallados antes de procederse al examen que debe preceder á su admisión.

El reconocimiento se verificará por los facultativos de los batallones de Marina, y la talla será comprobada por uno de los Condestables de la Escuela á presencia del Capitán de la misma.

Art. 23. El examen de que trata el artículo anterior versará sobre las materias siguientes:

Doctrina cristiana. Leer con corrección. Escribir al dictado

y con buena ortografía. Principios de Gramática castellana. Sistema de numeración y las cuatro reglas de números enteros.

Art. 24. Para ser aprobados en estos exámenes, y lo mismo en los sucesivos que deben sufrir los alumnos de la Escuela, será preciso obtener cuando menos la nota de *bueno* por mayoría de votos, empleándose siempre por la Junta examinadora las calificaciones siguientes:

Atrasado. Bueno. Muy bueno. Sobresaliente.

(GACETA DEL 25 DE MAYO AÑO 1858)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 42.—Circulares.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía Española Reina de las Españas: á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á Doña Isabel de los Ricos y Lopez, viuda del Capitán graduado, Teniente de infantería D. Francisco Ramos, la pensión de 2.500 rs. vn. anuales, equivalente á las de Montepío militar de las de su clase.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefe, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticos, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á diez y seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—YO LA REINA.—El Ministro de la Guerra, Fermín de Ezpeleta.»

Lo traslado á V. E. de orden de S. M. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1858.—Ezpeleta.—Señor....

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía Española Reina de las Españas: á todos los que la presente

vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La pensión de 20.000 rs. que por la ley de 1.^o de Febrero de 1859 fué señalada á Doña María del Carmen de la Pezuela, ya difunta, como viuda del Teniente general Don Rafael Ceballos Escalera, se trasmite en concepto de vitalicio á sus hijas Doña Julia, Doña Patrocinio, Doña Angela y Doña Francisca de Asís Ceballos Escalera y de la Pezuela.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefe, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticos, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á diez y seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—YO LA REINA.—El Ministro de la Guerra, Fermín de Ezpeleta.»

Lo traslado á V. E. de orden de S. M. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1858.—Ezpeleta.—Señor....

Número 14.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administración militar lo siguiente:

«Con motivo de una consulta del Capitán general de Galicia, se ha servido resolver S. M. la Reina (Q. D. G.) en vista de lo informado por V. E. que los individuos que se enganchen ó destinen al ejército de Filipinas y se hallen en el litoral sean conducidos por mar á Cádiz, único puerto de embarque para aquellos dominios, por cuenta de la Administración militar.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor..

Del Gobierno de provincia.

Núm. 224.

Por el Juzgado de 1.^a instancia de Nava del Rey se me remitió un escrito con las señas de un jóven que se halló muerto violentamente en el

monte Rebollar, de aquella villa, cuyas señas se ponen á continuacion, á fin de que los Alcaldes me manifiesten á vuelta de correo si en su jurisdiccion falta algun muchacho, cuyas señas convengan con las citadas, espresando en este caso su nombre y apellido, el pueblo de su domicilio, la familia á que pertenezca, cuando salió de casa, á qué punto se dirigiera, con qué objeto y en compañía de quién, para cuando se espera su regreso y ahorros que salia producir su trabajo, con todo lo demas que pueda conducir al esclarecimiento del delito y del criminal, cuyas noticias desea adquirir el mencionado Juez, para el curso mas rápido y conveniente de la causa que sobre este hecho se halla instruyendo. Leon 24 de Mayo de 1858. =Joaquin Maximiliano Gibert.

Señas del cadáver.

Edad de diez y seis á diez y siete años, estatura cinco pies menos tres pulgadas, color blanco y bueno, bien parecido, pecoso, nariz regular, ojos azules, pelo castaño claro, buena dentadura y completa, la frente pequeña, cuello largo, manos pequeñas y dedos cortos, de buena forma, suaves y bastante bien cuidados, el pie pequeño con señales, especialmente en la parte de la garganta, de calzar madreñas; y toda su estructura le hace bien figurado, teniendo como seña particular una cicatriz estrellada en la parte media del pecho del diámetro de un medio duro, sombrero blanco de paño, unas madreñas, chaqueta de paño rojo de mal tejido y burdo, vieja con bolsos forrados de una tela de algodón de cuadros y ademas de badana, chaleco de tela de algodón parecido á la alpaca, de color oscuro forrado en lienzo blanco de algodón, su hechura es sin vuelta aunque el cuello la tiene, con seis botones pequeños, cinco dorados y el otro negro de azabache, calzones de paño burdo igual á la chaqueta y calzoncillos.

vincial en union con el Comisario de Guerra de esta ciudad ha fijado para el abono á los de las especies de suministros militares que se hagan durante el actual mes de Mayo.

Racion de pan de veinte y cuatro onzas castellanas, un real.

Fanega de cebada, veinte y tres reales.

Arroba de paja, dos reales cincuenta céntimos.

Arroba de aceite, setenta y un reales.

Arroba de leña, un real cincuenta céntimos.

Arroba de carbon, tres reales cincuenta céntimos.

Lo que se publica para que los pueblos interesados arreglen á estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden de 27 de Setiembre de 1848. Leon 26 de Mayo de 1858. =Joaquin Maximiliano Gibert.

Núm. 226.

REPARTIMIENTO formado por la Junta del partido de La Bañeza entre los Ayuntamientos del mismo con el objeto de atender á los gastos de la cárcel, y suorro de presos pub. es en el año actual.

AYUNTAMIENTOS.	Reales.	Cént.
La Bañeza	1542	66
Alfaja	850	28
Aulanzas	755	4
Bustillo	751	74
Castriello y Velilla	274	89
Castrocalbón	708	75
Castrocontrigo	1.194	95
Cebrones	445	6
Dustriana	486	20
Laguna Dalga	755	61
Palmeas de la Valderrama	544	8
Publaduro de Pelayo Garcia	555	59
Laguna de Negrillas	951	85
Pazuelo	600	27
Quintana del Marco	258	6
Quintana y Congosto	566	61
Reguceras	504	81
Riego	710	60
Ropervuelos	525	69
San Adrian	299	20
San Cristóbal de la Pelantera	789	14
San Esteban de Nogales	588	96
San Pedro de Bercianos	956	87

Santa Maria del Páramo	499	29
Santibañez	572	27
Soto	1.030	21
Villanueva	634	42
Villazala	710	60
Urdiales	471	24
Zotos	657	29
Rubledo	256	19
Villamontán	590	92
Totales	19.868	75

Aprobado por este Gobierno de provincia el repartimiento anterior, se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y á fin de que comparezcan, estos á satisfacer las cuotas que les corresponden en la Depostacia del indicado Juzgado. Leon 22 de Mayo de 1858. =Joaquin Maximiliano Gibert.

ANUNCIOS OFICIALES.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cuvillos por renuncia del que la obtenia dotada en 1.600 rs anuales. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho Ayuntamiento en el término de 30 dias á contar desde la insercion del presente anuncio en este periódico oficial. Este destino se proveerá con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, prefiriéndose los que reúnan las circunstancias que el mismo expresa, refiriéndose al de 18 de Junio de 1852. Leon 24 de Mayo de 1858. =Joaquin Maximiliano Gibert.

Tribunal de Cuentas del Reino.

EMPLAZAMIENTO.

Por el presente y en virtud de disposicion del Ilmo. Sr. Ministro de la seccion 3.ª de este Tribunal se cita, llama y emplaza por 2.ª vez á D. Francisco Alonso á nombre de la testamentaria de D. Tomás Díez Serrano á fin de que en el término de 20 dias que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio se presente por sí ó por medio de apoderado, en esta Secretaría general á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas

del Crédito público de la provincia de Leon, comprensivas desde 1.º de Enero de 1816 hasta 6 de Junio de 1817; en la inteligencia de que transcurrido el término que se fija sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 17 de Mayo de 1858. =J. M. de Ossorio.

De los Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Cimanes de Tejar.

No habiendo tenido efecto el remate de los bienes embargados á María Gonzalez vecina de Velilla de la Reina en la causa que se le formó, por falta de licitadores se sacará á pública subasta una casa en el casco de dicho Velilla retasada en trescientos rs., carga y media de centeno en ciento veinte rs., una caldera pequeña en doce rs., una cesta de paja y zarza en veinte y cuatro mrs., la yerba que se halló en el pajar en quince rs, un carro viejo en quince rs, una tierra arrotto en setenta y cinco rs Siendo el remate de dichos bienes el día veinte despues del anuncio en el Boletín oficial de provincia en la casa de conrejo del dicho Velilla de la Reina, de diez á doce de su mañana. Lo que se hace público á todos los que quieran interesarse en su adquisicion. Cimanes del Tejar 21 de Mayo de 1858. = Manuel Suarez. = Por su mandado, Julian Garcia Quirós.

Alcaldía constitucional de Caudros.

Instalada la Junta pericial de este municipio que ha de verificar la rectificacion del arrolamiento que ha de servir de base para la derrama individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del próximo año de 1859, se hace saber á todos los vecinos y forasteros, que posean fincas rústicas, y demas bienes sujetos á dicha contribucion en el término de este Ayuntamiento presenten en la Secretaría del mismo en el término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Bo-

letín oficial sus respectivas relaciones juradas de los expresados bienes, y formuladas en forma legal; en la inteligencia que de no hacerlo así en el término presijado la Junta les evaluará de oficio su riqueza con vista de los datos que pueda adquirir, sin que despues tenga accion á reclamar de agravios. Cuadros Mayo 9 de 1858. —Javier García.

Alcaldía constitucional de Bustillo.

Instalada la Junta pericial repartidora de este municipio que ha de ocuparse en la evaluación de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base al repartimiento del cupo de contribucion de este Ayuntamiento en el año próximo de 1859, tanto los vecinos cuanto los forasteros, que posean fincas, foros, censos, rentas, sujetas á la contribucion del mismo, presentarán sus declaraciones juradas en el término de 30 dias desde la insercion de este en el Boletín oficial, pues pasados no serán oídos y se les juzgará por la misma Junta, cuyas relaciones presentarán ante el Secretario de la misma Junta. Bustillo del Páramo 17 de Mayo de 1858. —Mateo Carreño.

Alcaldía constitucional de Villayandre

Instalada y dispuesta la Junta pericial para formar el cuaderno de riqueza inmueble y pecuario que ha de servir de base en el repartimiento de contribuciones de este Ayuntamiento para el año de 1859, se hace saber á todas las personas que posean bienes en el distrito del municipio presenten relaciones juradas de los que tuvieren en la Secretaría de Ayuntamiento al término de veinte dias desde el en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, prevénidos que de no verificarlo, la Junta obrará con arreglo á los datos que tiene del año anterior y demas que obran en dicha Secretaría, padándoles el perjuicio de no oírles sus reclamaciones; y sin perjuicio de que siendo inversas las relaciones que dieren se procederá á su rectificación en la forma prevenida por instruccion. Villayandre 19 de Mayo de 1858. —Pedro Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Soto de la Vega.

Instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento para el amillaramiento, evaluación y repartimiento de la contribucion territorial de 1859, se hace saber á todas las personas que posean en el mismo bienes rices, rentas, foros ó censos ó tengan ganados, acudan por sí sus apoderados ó representantes con relaciones juradas con arreglo á instruccion que deberán presentar ante el Alcalde Presidente ó Secretario de la Junta pericial ó término de 40 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, bajo apercibimiento, en otro caso, de no ser oídos en sus reclamaciones. Soto de la Vega y Mayo 25 de 1858. —Francisco Melcon.

Alcaldía constitucional de Barrios de Salas.

Instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento que ha de conocer en las operaciones de amillaramiento de riqueza, base del repartimiento de contribucion territorial de 1859, ha acordado que todos los vecinos y forasteros que poseen rentas, foros, censos ó otra cualquier finca, sujetas á dicha contribucion, presenten relaciones juradas en la Secretaría de Ayuntamiento en el término de treinta dias á contar desde esta insercion en el periódico oficial de la provincia, con apercibimiento el que no lo verifique, de que será juzgado por la Junta sin derecho á reclamacion. Barrios de Salas Mayo 20 de 1858. —Pedro Gonzalez Prada.

Alcaldía constitucional de Valencia de D. Juan.

Instalada la Junta pericial de este municipio en el corriente año para proceder á la liquidacion de riqueza que ha servir de base para la contribucion de inmuebles en el próximo de 1859 se convoca en virtud del presente á los vecinos del distrito y hundredales forasteros, á fin de que en el término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial presenten las relaciones de las fincas, rentas, foros y demas sujeto á dicha contribucion en el mismo, pues transcurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Valencia de D. Juan Mayo 21 de 1858. —El Alcalde, Felipe Gonzalez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

ARRIENDOS DE FINCAS RÚSTICAS.

PARTIDO DE MURIAS DE PAREDES.

Como no hubiese tenido lugar por falta de licitadores la segunda subasta de arrendamiento de las heredades cuya procedencia y pueblo donde radican se expresan á continuacion, se anuncia por el presente la tercera subasta para el día 6 de Junio próximo á las 12 de su mañana; habiendo de celebrarse dicho acto con la regla de la 5.ª parte de la cantidad que sirvió de tipo al primer remate y ante las autoridades y bajo el pliego de condiciones que determina el Boletín oficial número 52 del lunes 15 de Marzo último.

Fincas que se anuncian en tercer subasta de arrendamiento.

Pueblo donde radican las fincas.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Cantidad anual que ha de servir de tipo.
Aralla.	Heredades.	Rectoria..	156
Abelgas.	Idem..	Fábrica..	151,20
Curueña.	Idem..	Rectoria..	255,20
Santibañez.	Idem..	Idem..	160,80
Idem.	Idem..	Fábrica..	32
Santibañez de Ordás.	Idem..	Idem..	184

Se encarga á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde radican las indicadas fincas, den al anterior anuncio la conveniente publicidad para que pueda llegar así mas fácilmente á conocimiento de cuantos deseen interesarse en la subasta.

Leon 26 de Mayo de 1858. —Ambrosio García Palacios.

Ayuntamiento constitucional de Riaño.

Se halla vacante la plaza de cirujano del Ayuntamiento de Riaño dotada en treinta cargas de centeno y dos mil ochocientos rs. incluidos trescientos veinte rs. presupuestados por la asistencia de los presos de la cárcel. Lo que se anuncia al público para que los que quieran hacer oposicion á ello presenten sus solicitudes en la Secretaría de dicho Ayuntamiento en el término de treinta dias contados desde el de la publication en el Boletín oficial. Riaño 18 de Mayo de 1858. —El Alcalde, Lic. Fernando Aramburu Alvarez. — Marcos Balbuena, Secretario.

ANUNCIO INTERESANTE

Deseoso de contribuir por mi parte á que se remedie el grave mal que está padeciendo el viñedo de una gran parte de España atacado del *Oidium tuckeri*, propongo el siguiente remedio que le creo muy eficaz para corregir aquel mal, sin otro interés ni otra mira que la de evitar la ruina de esta riqueza que forma una gran parte de la agricultura española á la que se encuentra completamente consagrado el propietario de la Granja Modelo de Nogales Eugenio García y Gutierrez.

RECETA.

Cuatro libras de retales de valdés bien lavados se hacen cocer en doce cuartillos de agua potable hasta que se conviertan en liquido:

en seguida se filtra por un lienzo claro, se vuelve á poner al fuego y se añaden treinta y seis onzas de jalea blanca ó de resina en defecto de agua. Raspando ó cortando en hojas delgadas el mismo para que se disuelva lo mas pronto posible; y cuando lo esté, se retira del fuego: cuando haya de usarse ó despues que se haya enfriado, se le añaden ciento trece cuartillos tambien de agua potable, cuidando de tenerlo en sitio fresco para que no se descomponga. Con él pueden untarse hasta mil cepos. El modo de verificar esta operacion consiste en barnizar ó bañar bien con el referido liquido y por medio de una brocha grande los racimos, los pedúnculos ó rales y aun los arbolitos; para verificar esta operacion se esparrará á que la uva esté formada aunque sea muy pequeña, ó mejor dicho despues de caída la flor.